

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DEL MAULE**

<NUM\_RES\_EX>

<CIUDAD\_FECHA\_INFORME>

**RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN  
DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE  
IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO  
DENOMINADO “PARQUE FOTOVOLTAICO  
EL COLORADO” DEL TITULAR “ENERGÍA  
RENOVABLE TOPACIO SPA”.**

**VISTOS:**

1. La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “*Parque Fotovoltaico El Colorado*”, cuyo proponente es “*Energía Renovable Topacio SpA*”, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) con fecha 28 de febrero 2026 y admitida a tramitación con fecha 06 de marzo de 2026 por medio de la Resolución de Admisibilidad N°20260700131;
2. La nómina de DIA ingresadas al SEIA en la región del Maule, en el mes de marzo de 2026, publicada con fecha 01 de abril año 2026 en el Diario Oficial y en el diario electrónico [extracto.legal.cl](http://extracto.legal.cl);
3. Las presentaciones de las señoras *Bárbara Isabel Lyng Muñoz, Paula Infante*, y de los señores *Juan Carlos Seitz Lyng, Nicolás Seitz, Juan Carlos Seitz Contreras, Luis Contreras, Gonzalo Contreras, Manuel Hidalgo, Carlos Valenzuela y Jorge Tietzen*, entre otros; realizadas el día 13 de mayo de 2026; mediante las cuales se solicitó la apertura de un proceso de participación ciudadana en el proyecto “*Parque Fotovoltaico El Colorado*”, con motivo de requerir conocer los aspectos técnicos del proyecto y su eventual afectación hacia las comunidades;
4. El Oficio Ordinario N° Digital 202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Directora Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones en relación con el concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental;
5. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación del proyecto “*Parque Fotovoltaico El Colorado*”.
- 6.-Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S.40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, (en adelante,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168660433>

“RSEIA”) y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en lo dispuesto en el artículo 80 del DFL N°29, de 2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 28 de febrero de 2026, el señor José Antonio Larraín Riesco, en representación de “*Energía Renovable Topacio SpA*”, en adelante “el Proponente”, presentó al SEIA la DIA del proyecto “Parque fotovoltaico El colorado”, en adelante el “Proyecto”, el cual tiene por objetivo la construcción y operación de un nuevo parque fotovoltaico cuya capacidad instalada total será de 123,08 MWp de potencia nominal (183.708 paneles de 670 Wp), lo cual permitirá inyectar 114,0 MW energía eléctrica a la red de distribución nacional. La línea de transmisión de circuito simple de 66 kV que conecta el parque con la subestación Itahue tendrá una longitud de 1.659 m y se emplaza en la comuna de Molina, provincia de Curicó, región del Maule. Este parque se organiza en seis campos solares y está conformado por un total 183.708 paneles de 670 Wp montados sobre estructuras con sistemas de seguimiento solar o *trackers*, tendrá 15 centros de transformación de potencia, para elevar el voltaje de salida al nivel apropiado para la transmisión de energía. Adicionalmente, el parque contará con un sistema de almacenamiento de energía por medio de baterías denominado BESS (Battery Energy Storage System) que permitirá acumular la energía excedente generada con una capacidad de 631.89 MWh, de manera de contar con disponibilidad de energía cuando su demanda así lo requiera.

2. Que, el Proyecto se emplazaría en la región del Maule, en un área rural entre las comunas de Río Claro y Molina. Específicamente, se localiza en el sector El Colorado, Fundo San Camilo, correspondiente a la comuna de Río Claro, ocupando una superficie aproximada de 169,84 ha. Adicionalmente, se agrega que se ubica al oriente de la localidad de Itahue.

3. Que, en relación con las tipologías de ingreso del proyecto al SEIA, según el artículo 10 de la Ley N° 19.300 y el Artículo 3 del RSEIA, corresponde a la aplicación del literal c.), esto es, “*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*”.

Por lo señalado, el Proyecto requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, toda vez que satisface la condición establecida en la tipología señalada.

4. Que, el inciso 1° del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 establece los requisitos para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en las DIA, señalando que: “*Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168660433>

*sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate".*

5. Que, el RSEIA en el inciso 3º de su artículo 94, que regula el derecho a la participación ciudadana en el procedimiento de evaluación ambiental de una DIA, dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos o actividades que generen cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo por éstas, aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (énfasis agregado)

Por su parte, en relación con el concepto de *cargas ambientales*, los incisos sexto y séptimo del citado artículo señalan que: *"Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre"*

*"Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas"*

6. Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente de evaluación del Proyecto, con fecha 01 de abril de 2026 se publicó en el Diario Oficial y en el diario electrónico extracto.legal.cl, el listado de DIA ingresadas al SEIA en la región del Maule, durante el mes de marzo del año 2026, entre las cuales se encontraba la DIA del Proyecto.

7. Que, las personas naturales mencionadas en el Visto N°3 de la presente resolución, solicitaron que se decrete la apertura de un proceso de participación ciudadana en la DIA del Proyecto, por cuanto corresponde a un proyecto con carga ambiental que genera eventuales impactos sobre la salud de las personas, la libre circulación, paisaje, ruido, costumbres y modos de vida de los habitantes cercanos al proyecto, entre otros.

8. Que, atendido lo anterior, es posible concluir que la apertura del proceso de participación ciudadana ha sido solicitada dentro del plazo legal establecido en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, por más de diez personas naturales directamente afectadas, domiciliadas en el sector Las Rosas, San Camilo, comuna de Río Claro.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168660433>

9. Que, por otra parte, esta Dirección Regional estima que el proyecto en cuestión genera “cargas ambientales” en localidades próximas, esto es, “*generación de beneficios sociales y externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre*”, esto en consideración a que el Proyecto consistirá en la construcción y operación de una planta solar, mediante la instalación de 183.708 paneles fotovoltaicos con una potencia de 670 watts de capacidad cada uno, la implementación de un Sistema de Almacenamiento Eléctrico con baterías o BESS y una Línea Eléctrica de transmisión de circuito simple en 66 kV que permitirá suministrar energía eléctrica desde la subestación El Colorado y entregada en la subestación Itahue, de una longitud total de 1.659 m.

Eventualmente, en la Fase de Construcción podría existir generación de emisiones atmosféricas, ruido y vibraciones, provocando con ello *externalidades negativas* en las comunidades cercanas a éste.

Por otra parte, el Proyecto generaría beneficios sociales, ya que, como se señaló anteriormente, contempla la construcción y operación de un Parque Fotovoltaico para generación de energía eléctrica con una potencia instalada de que será inyectada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), aportando, de esta forma, con la mejora de la necesaria cobertura eléctrica para nuestro país. Lo anterior está en sintonía con lo que se ha entendido como como “*beneficio social*”, esto es, la utilidad directa que un determinado proyecto o actividad le entrega a la sociedad, utilidad que se debe analizar a la luz del objetivo particular de cada proyecto o actividad, confrontado con las necesidades de la comunidad, es decir, uno de los objetivos del proyecto debe ser, satisfacer necesidades básicas de carácter colectivo que se traduzcan en una mejora del nivel de bienestar social o condiciones de vida de la comunidad. (Resolución Exenta N°1388, de la Dirección Ejecutiva, de 12 de diciembre de 2017 (Considerando 3° letra f).

10. Que, atendido lo indicado, esta Dirección Regional estima que el Proyecto provoca cargas ambientales, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley 19.300 y 94 del RSEIA, ambos ya citados.

11. Que, en virtud de las consideraciones anteriores,

#### **RESUELVO:**

1. Decretar la realización de un proceso de participación ciudadana, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Parque fotovoltaico El Colorado*”, de acuerdo con lo señalado en el presente acto administrativo.
2. Ordenar notificar, a costa del proponente del proyecto, la presente resolución, mediante la publicación de un extracto en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168660433>

dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.

3. Ordenar al Proponente informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional.
4. Ordenar al Proponente la distribución de las copias necesarias para la PAC, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Municipalidad de Río Claro y Molina, el Gobierno Regional del Maule, y de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional.
5. Hacer presente que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del RSEIA.
6. Hacer presente que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto administrativo.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,**

**Patricio Hernán Carrasco Tapia**  
**Director (S)**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región del Maule**

**JPJ/FFH/PVG**

**Distribución:**

ENERGIA RENOVABLE TOPACIO SPA (Titular)

CC:

Joseline Marcela Castro Colombo (Oficial de Partes)

Paula Andrea Vargas Guangua (Coordinador PAC)



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url  
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168660433>

